

Notificado: 15/02/2017
Letrado: CASTILLO CASTRILLON VICTORIA
Expediente: [REDACTED]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° [REDACTED] VALENCIA

AVENIDA PROFESOR LÓPEZ PIÑERO N° 14 (CIUDAD DE LA JUSTICIA) [REDACTED] VALENCIA C.P.46013

TELÉFONO: [REDACTED]

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) – 00 [REDACTED] /2016

N.I.G.: [REDACTED]

Demandante: DAVID [REDACTED]

Procurador: [REDACTED]

Abogado: CASTILLO CASTRILLON, VICTORIA

Demandado: MARIO [REDACTED] y ZURICH SEGUROS

DECRETO DEL SECRETARIO [REDACTED] /2017

En VALENCIA a trece de febrero de dos mil diecisiete

HECHOS

Primero.- Ante este Juzgado se siguen autos de Juicio verbal (250.2) – 00 [REDACTED] /2016, a instancias de DAVID [REDACTED], representado por el Procurador Sr/Sra. [REDACTED], contra MARIO [REDACTED] y ZURICH SEGUROS.

Segundo.- Mediante escrito presentado ante este Juzgado la parte actora ha manifestado haberse satisfecho las pretensiones objeto del procedimiento, poniéndose de manifiesto tal circunstancia a las partes personadas, quienes no han mostrado interés legítimo en la subsistencia del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme determina el art. 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1/2000, cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvenición, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia al tribunal y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará la terminación del proceso.

Segundo.- No habiéndose sostenido por ninguna de las partes personadas, el interés en que continuara el procedimiento, procede decretar la terminación del mismo con los mismos efectos que una sentencia absolutoria firme, sin que proceda condena en costas.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación al caso

PARTE DISPOSITIVA

El Secretario Judicial, dispuso: Que en virtud del escrito presentado por DAVID [REDACTED], representado por el procurador Sr/Sra [REDACTED] en estos autos seguidos contra MARIO [REDACTED] y ZURICH SEGUROS, debo **dar por terminado el proceso** con los efectos de sentencia absolutoria firme, sin que proceda condena en costas.

Visto el ingreso efectuado, líbrese mandamiento de pago número [REDACTED] contra la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, por importe de **4497,57 euros** para su entrega a la parte actora, por medio del Procurador/a Sr/a. [REDACTED] a través del Colegio de Procuradores, en concepto de **PRINCIPAL**.

Contra esta resolución cabe Recurso de Revisión mediante escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El escrito deberá presentarse en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del impugnante, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 BIS de la LECn). Igualmente **NO SE ADMITIRÁ EL RECURSO**, si al interponerlo, la parte no acredita haber consignado en la entidad Banesto, Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y procedimiento, la cantidad de 25 euros, indicando como concepto: Recurso 01 Civil-Revisión conforme a la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, (introducida por L.O. 1/2009 de 3 de Noviembre).

Así lo acuerda [REDACTED], Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. [REDACTED] Valencia.